



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento

Versión pública de la resolución del expediente CNT-093-2024

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 2 y 3



Pleno
Resolución
Expediente CNT-093-2024

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el tres de octubre de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El seis de agosto de dos mil veinticuatro, Impala Splitter LP (Impala); Mill Point Capital, LLC (MPC) (Impala, junto MPC, los Compradores); FEMSA Empaques, S.A. de C.V. (FEMSA Empaques); Grupo Industrial Emprex, S. de R.L. de C.V. (Emprex) y Grupo Visa, S.A. de C.V. (Visa, junto con FEMSA Empaques y Emprex, los Vendedores, junto con los Compradores, los Notificantes) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, notificado electrónicamente el día de su emisión, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia económica y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-093-2024**

económica y la libre competencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia económica y libre competencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición indirecta⁵ por parte de [REDACTED] B [REDACTED] del negocio de equipos de refrigeración y servicio de alimentos, así como de los servicios de mantenimiento y reparación relacionados de Fomento Económico Mexicano, S.A.B. de C.V., actualmente propiedad y operado indirectamente por los Vendedores.⁷

En México, la operación notificada será llevada a cabo a través de la adquisición indirecta [REDACTED] B [REDACTED]

B

La operación cuenta con cláusulas mediante las cuales se establece una obligación de no competir.⁹

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación notificada se lleve a cabo con agentes económicos distintos a ellos, deberán acreditar que éstos son propiedad, directa o indirectamente, al cien por ciento (100%) de los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada podrá ser considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

En cuanto a los señalamientos de los Notificantes, consistentes en que [REDACTED] B [REDACTED]

B

B



Pleno
Resolución
Expediente CNT-093-2024

B

[énfasis añadido]¹⁰, se les hace saber que la presente resolución no abarca la adquisición por parte de agentes económicos de participación accionaria en el capital social de **B**. En ese sentido, los agentes económicos que participen en dicha(s) operación(es) deberán evaluar si tal(es) operación(es) actualiza(n) alguno de los supuestos previstos en el artículo 86 de la LFCE y, por tanto, si deben notificarla(s) a esta Comisión previamente a su realización.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través de la Secretaría Técnica en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹¹ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, obstaculicen, disminuyan, dañen o impidan la libre

¹⁰ Folios 004, 009 y 010.

¹¹ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-093-2024**

conurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el expediente electrónico se podrá dar de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe de la Directora General de Asuntos Jurídicos, en suplencia por vacancia del Titular de la Secretaría Técnica de la Comisión, de conformidad con los artículos 1, 2, fracción VIII; 4, fracción IV, apartado A, letra a; 18, 19 y 20, fracciones II, XXVI, XXVII y LVI; así como 50, fracción I, del Estatuto.

**Andrea Marván Saltiel
Comisionada Presidenta**

**Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada**

**Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado**

**José Eduardo Mendoza Contreras
Comisionado**

**Ana María Reséndiz Mora
Comisionada**

**Rodrigo Alcázar Silva
Comisionado**

**Giovanni Tapia Lezama
Comisionado**

**Myrna Mustieles García
Directora General de Asuntos Jurídicos en suplencia por vacancia del
Titular de la Secretaría Técnica**

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
L4CUXJQ/hSGSrQEV8fpKUaWhxXjSU7neHYx E5Zk5vUJGaZldGWA6Mrzn/fq5rW3ydz21+fsNI nfcEpmLDEV3t8zLsBj32YiGEqpF5u9J8pIU3IO ANTlroJzsy4Uh8KA3mx07Czh13x8fdS+Sl4XZ V0AcFcp9Aat4jPjLj3c0PAX0gtjynexYXslXkzPY 8jWUuZje+76R02HjAtbm+DEpeE8H4aMFLaz e/NQtAxSc7fYRMg+YGMCTQJ7qvSmH1ichPoB vbhhcFX6lJjicQPrXnqATcSljGQoqMbBhNeg+9 ubWr9FkZZnpi4NjC0p2KCz2BqebSoRJPfxF+n GqYIQ==	00001000000516756001	jueves, 3 de octubre de 2024,07:19 p. m. MYRNA MUSTIELES GARCIA
hGebbml7IIIGUorwGF5hPpRvtDVeEuBzBxNqyl 6SqR/uy6sVgoR3gL+GlF85nwHr0Qk2SMOvtmo QLSjXS99K+M19B+odXg311HI76+FURSVQyR 3RZmZFsvsVJdslvp68sD/P9e3gneSYw4Sod0 WnBkv7H17s7WdHpHR7hqRX+oBg12zo0OA3 eKlqkULUR8A8I4uX0kop/a/mSLHTZkp+uUOh/I R8KTJaDyMH6ywO//EZTDsHdGi0SgeLdXuivC 0rgyc8Sab0JdnC/R0Q/xxQkva89oSB4xKcwMm BrU2cpAf5CznGMfYTiVCHSJZZYqKGa/MC21y M9gRd7hy8g0pbXow==	00001000000512348861	jueves, 3 de octubre de 2024,06:25 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
ZGkljGlv0mORxnHk0+A9HCeHwatx0ftUh3csn yhNdqGN0LwJlu4z4+K3JVbxbzesDmM2//EKA EgXiksSLtISBnJG8Pu1tpXq4f1ZDVBwdSj8cPA hhvkIGSY0guKk2ZMLzfgRsauGm2DZpvPOy WYHSNhlZG3BIOAkS2V4/ZWdIHmrj4b40lvz JymaEJdAFyDDV5JNV6xxiyqqsHLCNymXzu WK+8jnc8dKzwLsSG4GmiVIs/gJkThKezRzhna 6NFocRxiGN8b5P7hcklYMaM7ApREY2NGL3 ljm2yYES2do2Su7v0NRUzao4/2ZBYAiMvbJve 3rXqBGE49qlyFA==	00001000000707787623	jueves, 3 de octubre de 2024,04:17 p. m. RODRIGO ALCAZAR SILVA
laok0VAuUR/mmBBtVTGsvVc bEyiLql3207uF SWZdV/DY6JP5iOl5bpwtYEx5ImEGIRXXGpj8F GtR7r/sFO4RWn2tNe6Ypf0wEaRJ6LNXPkDU diswKmer86bQYIDpJjqoeHq+5RV5vci8ThmT8 nmhjsKmw0q391ZhtGUQ9lzzJt0rMaN15vMyQ 8t2/swGALQJmewfdl8s258LCPsf8eCnU2lJiad v6TuwfwG0Dh/5JMgC7BOugOt6vXqvAxJHIH dUv94eUVZsUsAtNi8mBwpaTeuENsgioaniQJ myfYRyJMz2D4GTouU6c5tfTIMEYwVln4M75/ nUpBmN7tAiw==	00001000000705452429	jueves, 3 de octubre de 2024,03:49 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
CemJHgyWxMMKbOAdQD21kH5edwetU4pbho m4zsAu+jzEWdbix84xwqzjuAECZPslRRRz3S R96H0vy4eL5MfCgKc3IYj2wEpw4glmUV6joO 2Nu1vwYnkTozAEDXUioRHpqd8bbWRUOP6p/ GLs51O0VwMfCnkEJdAGsVmRjwZSmWpXiR L0DixQbsp2rXMSTaU9Nh6tLHeAlrGRKQM785 kZNTtAh+zQtDoweuMms5Yc7Fntfdi1ROH4 MRLZECKoVwlvWTOSkQ06TueBQarzijwvSHI Rw2ysElcYL5SrwZte8R/PjXRpxw9SJPBTJReP HBd3seuybjwANCiJAVq9seQ==	00001000000513723553	jueves, 3 de octubre de 2024,03:36 p. m. ANDREA MARVAN SALTIEL
gPjPGHSF+eBEZyLeRqDI7IHLLiTuXb1ziKWN Nkhuy4B+vJV4gDCmXxg7amFxb1sL6L/nEhj1 +fGaqkCmhp5XLv99X58NnQacD8gqSXMwH1 bLSVVLr1jpygeIN6laTLX61BTikTcVs1vymVYx Pt20rh1x5iShJljbmb42eozEY9YglsT7cXB2ZVw CGILMXrHGvVtnCUeoxYJgcBxsSuZbRDGexa bsl81Z1fs3b7OYJhJsohAh1qSt0H5b0SONPVP n2bMVkEnHlfJA5elxJ4/uyetEtgh5NIRxX7IKrbG 0txGIJWn7Pv7pgSK+2/Bg9BsD6Wd8CD5cR/JZ GfB+9W99uw==	00001000000513129202	jueves, 3 de octubre de 2024,03:34 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
VcW39f1+0ZQW16AfuKLVADqT3AoGzfG3W6 3LKOTfpRhqbYK4XyDDnRwJZQ4VfUSq+d9H G1DcRQLwTkaFmlzhvDajF0zKCnRjruLxwqiT6l j7S9ej6jAqK4twhugyjKL1P9DG607ewE4NN77T z0r6tzqkoV8Hwr6BzJvakyU68cyXUjTK5FIS+B1 KMrcFjgUbRiv5mHoDsjuNK8xsTkO4E5HIUU7 XYdwPUfsoCQuvdjAXk0lVnUeIkVEMXFeAEOI Bt 0VRC/3n/XPK8P6h9O/SfCaqmAohJ3DmRQf PdXhrVGUJ02ToudvwnwhlXlr0kXjaaVuelvN8j tV/m3YbCFw==	00001000000703050164	jueves, 3 de octubre de 2024,03:17 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
CqbBm53h9jMDP1rbS1SsSY1n9riVglgbJJysW vWKgZn5ZR9L2pxVShjSK5TQHPhmW6Oa8gv XhoBS8uLbcByFDlthWnCP3NeE+5+QFmqjJEV anEWBemjrH3Unb872ByMb4BAICdufcOBLGRI j1JRE+zkzikE8/vj3viCGlp+IRU+spwu/YLTQ3Ji FesWHB5F8V+h4uciuHH+5h+iK24G2iHwW/MJ MOVfj3vrjhDzd+OOQ2aw40UPHZsKGTYauOv 0HKnhpepbzYkTmOvkTDS/R7WC0rhETuOD0r6 85Zpcj3KKG42BzUQM4S4jsSzRglk1ycWqMfA NPSiXaM+x8YxYorw==	00001000000704356265	jueves, 3 de octubre de 2024,03:10 p. m. GIOVANNI TAPIA LEZAMA